



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil No. 680014003022202100693.00
Demandante: RAMIRO ARANQUE MENDEZ
Demandados: ORANGEL SEPULVEDA ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la apoderada judicial presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, se admitirá la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual presentada por **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, identificado con c.c No. 13.720.392 en contra de **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**, identificado con c.c No. 91.537.060, al reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar caución en cuantía de setecientos mil pesos (\$700.000,00) m/cte., en la forma y para los efectos señalados en la norma citada.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, identificado con c.c No. 13.720.392 y en contra de **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**, identificado con c.c No. 91.537.060, la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal sumario,

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir al demandado que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero siguiente a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución en la forma y por la cuantía referida en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Se reconoce a la abogada VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA, identificada con c.c No. 1.098.602.961 y T.P. No. 243.874 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d425c1fb96d49844fde82bca559cdfd4de48e60acfb5eced4a7277600ef50abe**
Documento generado en 07/12/2021 11:45:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>